República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, una solicitud de ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira V, 30 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.073
RADICACION No. 2016-00364-00

Visto el anterior informe de Secretaría que antecede, y revisada que la solicitud se enmarca dentro de los postulados del artículo 593 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **HYM308**, de propiedad del demandado señor FABIAN MAURICIO BENJUMEA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.957, registrado en la Secretaria de Transito de Cali.

1.1.- Para que la anterior medida surta sus efectos, Líbrese el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito de Palmira, a fin de que, si el vehículo pertenece al afectado con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 378-188931** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de propiedad del señor FABIAN MAURICIO BENJUMEA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.506.957.

2.1.- Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que si el bien inmueble pertenece a la persona afectada con la medida, inscriba el embargo, expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el

certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef79ade0545220926882dbf3b4e1acb4a8f6692c2bdd28dd6dfc17aa5b18f5c**
Documento generado en 02/02/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica